



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00455-00 (Rdo interno_ 18075)
DEMANDANTE: ANTONIA LUCIA CAMARGO OVALLOS
DEMANDADO: JEILER ALBERTO PALACIOS PINO

San José de Cúcuta, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por ANTONIA LUCIA CAMARGO OVALLOS en contra de JEILER ALBERTO PALACIOS PINO, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., y lo dispuesto en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, con lugar a la admisión de la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ANTONIA LUCIA CAMARGO OVALLOS en contra de JEILER ALBERTO PALACIOS PINO, con relación al niño L.E.C.O.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado JEILER ALBERTO PALACIOS PINO, correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora NOHORA ANGELINA SERRANO OSORIO, Defensora de Familia adscrita al ICBF de esta ciudad, para que actúe en representación de los intereses del niño L E.C.O.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme al Art. 152 del C.G.P.

SÉXTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, a las partes y al niño L.E.C.O., donde deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se le recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse los memoriales y solicitudes es de 8:00 AM a 12 P.M. y de 2:00 a 6:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ